

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Informe Legal N° 428-2024-GRT**

**Informe sobre la procedencia de publicar la propuesta de modificación del “Procedimiento  
para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” para  
la recepción de comentarios y sugerencias**

**Para** : **Raúl Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de Gas Natural (e)

**Referencia** : Expediente N° 180-2021-GRT

**Fecha** : 03 de junio de 2024

---

**Resumen**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-EM corresponde a Osinermin publicar semanalmente los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo y biocombustibles de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, implemente en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas.

En el año 2020, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la actualización de los “Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo”, disponiendo que Osinermin sea el encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el citado Ministerio, en virtud de lo cual en el año 2021, Osinermin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”.

Posteriormente, como resultado de la evaluación anual del comportamiento de los diversos aspectos del mercado de combustibles dispuesta en los Lineamientos, se ha verificado la necesidad de efectuar las mejoras y precisiones al referido procedimiento, respecto de los marcadores, ajuste de calidad del Diésel, costo del *terminalling* y costos por demoras en el cruce por el Canal de Panamá, cuyo detalle se desarrolla en el correspondiente informe técnico.

En ejercicio de la facultad normativa y en cumplimiento de los requisitos de transparencia contemplados en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; así como del Reglamento General de Osinermin, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinermin, la publicación de la propuesta modificatoria del proyecto de modificación del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados.

### **Informe Legal N° 428-2024-GRT**

## **Informe sobre la procedencia de publicar la propuesta de modificación del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” para la recepción de comentarios y sugerencias**

### **1) Antecedentes y marco normativo aplicable**

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, en cuyo artículo 77 se establece que *“Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”*, por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osineergmin.
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, el cual fue complementado mediante Decreto Supremo N° 023-2006-EM.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encarga a Osineergmin la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo decreto supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.4.** Conforme con la norma citada, actualmente, Osineergmin calcula y publica semanalmente los Precios de Referencia de los siguientes combustibles: Gasolinas para uso automotor, Gasoholes para uso automotor, Diésel 2, Diésel BX, Turbo, Gas Licuado de Petróleo, Petróleos Industriales, Residual 500, Alcohol Carburante y Biodiesel B100.
- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, mediante el cual se establecen los requisitos para la comercialización y distribución de los biocombustibles, así como lo referente a las normas técnicas de calidad aplicables a dichos combustibles.
- 1.6.** Con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, se actualizaron los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo (en adelante “Lineamientos”), disponiendo que corresponde a Osineergmin aprobar el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem.
- 1.7.** Mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021, Osineergmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” (en adelante “Procedimiento de Cálculo”).

- 1.8. Con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, se modificaron los Lineamientos disponiendo, entre otros puntos, que corresponde a Osinermin publicar los Precios de Referencia de Importación del Diésel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal. En ese marco, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD publicada el 19 de febrero de 2022, se modificó el Procedimiento de Cálculo, a fin de recoger las disposiciones de la citada resolución directoral.
- 1.9. En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de las cuales se dispuso, entre otros, el uso y comercialización obligatoria de las Gasolinas Regular y Premium, así como los Gasoholes Regular y Premium, mediante Resolución N° 114-2022-OS/CD publicada el 19 de junio de 2022 se modificó el Procedimiento de Cálculo, a fin incorporar las medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso; y la simplificación del número de Gasolinas y Gasoholes.
- 1.10. En cumplimiento del numeral 2.2.5 del artículo 2 de los Lineamientos, mediante Informe N° 121-2023-GRT, Osinermin realizó la evaluación anual del año 2022 del comportamiento de los siguientes aspectos: i) Mercados relevantes; ii) Demás componentes de los Precios de Referencia; iii) Precios de Referencia y su comparación a nivel internacional; y, iv) Precios de Referencia y su comparación con precios de venta local; el cual fue presentado al Minem, conjuntamente con la identificación de oportunidades de mejora al Procedimiento de Cálculo.
- 1.11. Como resultado de la evaluación anual del año 2022 con Resolución N° 127-2023-OS/CD publicada el 25 de junio de 2023 se modificó el Procedimiento de Cálculo, a fin de introducir mejoras en los marcadores y componentes de los precios de referencia, así como excluir de su aplicación a las Gasolinas y Gasoholes de 97, 95 y 90 octanos a nivel del productor e importador.
- 1.12. Del mismo modo, mediante Informe N° 182-2024-GRT, Osinermin realizó la evaluación anual del año 2023 del comportamiento de los siguientes aspectos: i) Mercados relevantes; ii) Demás componentes de los Precios de Referencia; iii) Precios de Referencia y su comparación a nivel internacional; y, iv) Precios de Referencia y su comparación con precios de venta local; el cual fue presentado al Minem, conjuntamente con la identificación de oportunidades de mejora al Procedimiento de Cálculo.

## **2) Análisis legal y procedencia de publicar el proyecto de modificación de la norma**

- 2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, en el artículo 22 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, el Consejo Directivo de Osinermin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios.

- 2.2. En el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin (en adelante “ROF”), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinerghmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.
- 2.3. Asimismo, en el inciso f) del artículo 31 del ROF se establece que constituye una función de la Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante “GRT”) dirigir y coordinar la publicación de precios de referencia de los combustibles no sujetos a regulación de precios. Asimismo, en el inciso a) del artículo 35 del ROF, se dispone que la División de Gas Natural de la GRT tiene entre sus funciones proporcionar apoyo en los aspectos técnicos relacionados con los precios de referencia en el subsector hidrocarburos.
- 2.4. Conforme a los numerales 1.2, 1.3, 2.2, 3.9, 3.10 y 5.1 de los Lineamientos, Osinerghmin es competente para evaluar la vigencia de los productos marcadores, la metodología para realizar el ajuste de calidad según el tipo de combustible, determinar el costo del *terminalling*, así como la metodología para realizar el cálculo de los fletes marítimos según el tipo de combustible y biocombustible.
- 2.5. Asimismo, en cumplimiento del numeral 2.2.5 del artículo 2 de los Lineamientos, mediante Informe N° 182-2024-GRT Osinerghmin realizó la evaluación anual del año 2023 identificando mejoras y precisiones al Procedimiento de Cálculo respecto de los marcadores, ajuste de calidad por contenido de azufre, costo del *terminalling* y costos de subastas para priorizar el cruce por el Canal de Panamá, cuyo detalle se desarrolla en el correspondiente informe técnico.
- 2.6. En atención a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento General del Osinerghmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Regulador, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias sobre la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo.
- 2.7. Ello se complementa con el artículo 14 del Reglamento en el que se establecen disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en el cual se señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; permitiendo en ese lapso, que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
- 2.8. Por otro lado, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 59-2024-OS-GPAE, de fecha 23 de abril de 2024, remitido por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y en el Informe N° GAJ-52-2024, de fecha 23 de abril de 2024, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto normativo cumple con el criterio de exclusión RIA Tipo 1 “*Propuestas normativas que no son estrictamente*”

*regulatorias. Es decir, que no afecten derechos y obligaciones de los administrados, empresas reguladas y/o ciudadanos”* previsto en la Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio, aprobada mediante Resolución N° 130-2020-OS/CD, por lo que el presente proyecto no es objeto de un Análisis de Impacto Regulatorio.

- 2.9.** Es oportuno señalar que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM<sup>1</sup>; y, el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, está fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria todo aquel procedimiento que no sea un procedimiento administrativo a pedido de parte. Así, considerando que la norma materia del presente informe contiene un procedimiento que Osinermin tramita de oficio y que, además, no conduce a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; no está sujeto al procedimiento de Análisis de Calidad Regulatoria.
- 2.10.** Atendiendo a lo expuesto, se considera procedente disponer la publicación del proyecto de modificación de la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, para recibir los comentarios de los interesados, los cuales serán analizados por Osinermin y acogidos en caso contribuyan con la finalidad de la norma.
- 2.11.** El proyecto de resolución ha sido elaborado tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente y se encuentra apto para ser sometido a la evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinermin.

### 3) Conclusiones

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinermin de la publicación del proyecto de modificación del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” aprobado con la Resolución N° 174-2021-OS/CD.

[mcastillo]

[epahuacho]

/vsc

---

<sup>1</sup> En la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1565 se dispone que, en tanto se apruebe su correspondiente reglamento, continúa vigente el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante el presente Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.